



Expediente: **053760540203**  
Radicado: **RE-02847-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **28/07/2022** Hora: **12:59:46** Folios: **4**



## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01953** del 24 de mayo de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, con NIT 900.950.865-4, representada legalmente por el señor **LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, obrando en calidad de autorizado de la sociedad **PROMOTORA SAN OLIVER S.A.S**, con NIT 901.260.813-4, representando legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.641.398, para construir cinco obra de descarga, sobre fuentes hídricas afluentes de la Quebrada El Tambo, localizada en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo **PROYECTO PARCELACIÓN ALCALÁ**.

Que en oficio **CS-05544** del 3 de junio de 2022, se solicita información complementaria para el trámite, la cual fue presentada a través de comunicado **CE-10628** del 7 de julio del 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 1 de junio del 2022, generándose el informe técnico N° **IT-04592** del 22 de julio del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 3. CONCLUSIONES

3.1 *El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:*

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Cuenca 1	Cuenca 3
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [m <sup>3</sup> /s]	8.33	2.69
Capacidad estructura hidráulica [m <sup>3</sup> /s]:	>8.33	>2.69

3.2 *La solicitud consiste en la autorización para la legalización de obras de descarga B1, B2, B6, B4 y B5 en el proyecto Parcelación Alcalá, ubicado en la vereda El Tambo, del Municipio de La Ceja, en dos fuentes hídricas denominadas Fuente 1 y Fuente 3, de acuerdo al estudio presentado.*

3.3 *Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.*

3.4 *Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-07991-2022 del 18 de mayo del 2022 y CE-10682- 2022 del 07 de julio del 2022*

3.5 *Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:*

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Estructura de Descarga B1	-75	26	20.43	6	0	36.89	2168.70
2	Estructura de Descarga B2	-75	26	19.06	6	0	39.17	2166
3	Estructura de Descarga B6	-75	26	15.59	6	0	43.04	2160
4	Estructura de Descarga B4	-75	26	13.79	6	0	43.79	2157

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
5	Estructura de Descarga B5	-75	26	13.81	6	0	43.89	2157

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

3.6 Y negar las siguientes: N.A

3.7 Otras conclusiones:

- Para mitigar el efecto de los Botaderos 1 y 2, respecto al ahogamiento para un caudal de la fuente en altas crecientes ( $T_r=100$  años), se plantearon compuertas tipo charnelas, con el fin de garantizar que el paso del caudal de la fuente, y que no se devuelvan las aguas.

- Las obras se encuentran parcialmente construidas toda vez que está pendiente por ejecutar las compuertas tipo charnelas.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”

Que el artículo 120 ibidem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-04592 del 22 de julio del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, representada legalmente por el señor **LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO**, obrando en calidad de autorizado de la sociedad **PROMOTORA SAN OLIVER S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, con NIT 900.950.865-4, representada legalmente por el señor **LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, obrando en calidad de autorizado de la sociedad **PROMOTORA SAN OLIVER S.A.S**, con NIT 901.260.813-4, representando legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.641.398, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto **PARCELACIÓN ALCALÁ**, sobre una (1) fuente hídrica #3, localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B1			
Nombre de la Fuente:		Cuenca 3		Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas						Altura(m):		1.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2.0	
-75	26	20.43	6	0	36.89	2168.70	Longitud(m):		1.0
							Diámetro (m)		0.508 (20")
							Pendiente longitudinal (%)		2
							Profundidad de Socavación(m):		0.5
							Capacidad(m3/seg):		>2.69
						Cota Lámina de agua de la fuente de $T_r=100$ años (m)		2169.33	
						Cota de punto más baja de la obra (m)		2168.70	
Observaciones:		Sección hidráulica 345 Caudal de descarga 0.42 m3/s Margen: Derecha Contiene compuerta tipo charnela. Posee una llave transversal en la losa inferior de la descarga, con una profundidad de 0.5m							

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B2			
Nombre de la Fuente:		Cuenca 3		Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas						Altura(m):		1.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2.0	
-75	26	19.06	6	0	39.17	2166	Longitud(m):		1.0
							Diámetro (m)		0.4572 (18")
							Pendiente longitudinal (%)		2.29
							Profundidad de Socavación(m):		0.5

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B2		
						Capacidad(m3/seg):		>2.69
						Cota Lámina de agua de la fuente de $T_r=100$ años (m)		2165.71
						Cota de punto más baja de la obra (m)		2166
Observaciones:		Sección hidráulica 265 Caudal de descarga 0.213 m3/s Margen: Izquierda Contiene compuerta tipo charnela. Posee una llave transversal en la losa inferior de la descarga, con una profundidad de 0.5m Esta obra posee dos escalones disipadores.						

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** las Obras existentes de ocupación de cauce a la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, con NIT 900.950.865-4, representada legalmente por el señor **LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, obrando en calidad de autorizado de la sociedad **PROMOTORA SAN OLIVER S.A.S**, con NIT 901.260.813-4, representando legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.641.398, que consisten en tres (3) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto Parcelación Alcalá, sobre una (1) fuente hídrica #1, localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, para las siguientes estructuras.

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B6			
Nombre de la Fuente:			Cuenca 1			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		1.0	
LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2.0	
-75	26	15.59	6	0	43.04	2160	Longitud(m):		1.0
							Diámetro (m)		0.6096 (24")
							Pendiente longitudinal (%)		2.61
							Profundidad de Socavación(m):		0.5
							Capacidad(m3/seg):		>8.33
						Cota Lámina de agua de la fuente de $T_r=100$ años (m)		2160.72	
						Cota de punto más baja de la obra (m)		2160	
Observaciones:			Sección hidráulica 100 Caudal de descarga 0.676 m3/s Margen: Derecha Posee una llave transversal en la losa inferior de la descarga, con una profundidad de 0.5m Esta obra posee tres escalones disipadores.						

Obra N°:		4		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B4			
Nombre de la Fuente:			Cuenca 1			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		1.0	
LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2.0	
-75	26	13.79	6	0	43.79	2157	Longitud(m):		1.0
							Diámetro (m)		0.508 (20")
							Pendiente longitudinal (%)		5.4

Obra N°:		4		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B4		
						Profundidad de Socavación(m):		0.5
						Capacidad(m3/seg):		>8.33
						Cota Lámina de agua de la fuente de $T_r=100$ años (m)		2157.65
						Cota de punto más baja de la obra (m)		2157
Observaciones:			Sección hidráulica 35 Caudal de descarga 0.679 m3/s Margen: Derecha Posee una llave transversal en la losa inferior de la descarga, con una profundidad de 0.5m					

Obra N°:		5		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B5			
Nombre de la Fuente:			Cuenca 1			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		1.0	
LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2.0	
-75	26	13.81	6	0	43.89	2157	Longitud(m):		1.0
							Diámetro (m)		0.3556 (14")
							Pendiente longitudinal (%)		5.71
							Profundidad de Socavación(m):		0.5
							Capacidad(m3/seg):		>8.33
						Cota Lámina de agua de la fuente de $T_r=100$ años (m)		2157.65	
						Cota de punto más baja de la obra (m)		2157	
Observaciones:			Sección hidráulica 35 Caudal de descarga 0.041 m3/s Margen: Izquierda Posee una llave transversal en la losa inferior de la descarga, con una profundidad de 0.5m						

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 053760540203.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma permanente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización de las obras #1 y 2, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.



**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución 112-7396-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, representada legalmente por el señor **LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Diana Pino 25/07/2022 / Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga*

*Expediente: 053760540203.*

*Proceso: tramite ambiental*

*Asunto: ocupación de cauce*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare